

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE PROGRAMA DE
FORMACIÓN DE ESPECIALISTA QUE INDICA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE Y LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 24/04/2023 - 2447

VISTOS: DFL 149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exenta 6 y 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 17 de mayo de 2022, se suscribió un Convenio de Prestación de Servicios en Programas de Formación de Especialista entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Universidad de Santiago de Chile.

b) Que, el convenio previamente citado tiene por objeto que esta Corporación imparta el Programa de Formación de Especialista para la profesional Dra. Francisca Andrea Ruhl Carabantes, cédula de identidad N°16.943.384-4, en la especialidad de Medicina Interna.

c) Que, es necesario emitir un acto administrativo formal que apruebe el convenio celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Prestación de Servicios en Programas de Formación de Especialista entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 17 de mayo de 2022, cuyo texto es el siguiente:



N°2050012-4



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN
EN TÍTULO DE ESPECIALISTA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
ORIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO**

En Santiago, a 17 de mayo del 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario **N°61.608.400-3**, representado por su **DIRECTOR (S) DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE**, Cédula Nacional de Identidad **N°7.810.348-5**, ambos domiciliados en **Canadá N°308**, de la Comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, en adelante el "**Servicio**", por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario **N°60.911.000-7** representada por su Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad **N°6.704.920-9**, ambos domiciliados en **Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°3363** de la ciudad de Santiago, en adelante la "**Universidad**", se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta el Programa de Título de Especialista en Medicina Interna a la **DRA. FRANCISCA ANDREA RUHL CARABANTES**, cédula de identidad **N°16.943.384-4**, becaria del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
- La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación de la profesional antes dicha, de acuerdo con el programa de la especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes. En la medida que la profesional en formación respete y cumpla la normativa universitaria que le es aplicable en su condición de alumna regular de la Universidad de Santiago de Chile.
- SEGUNDO:** La formación académica tendrá una duración de tres años. Su valor total para el **año 2018** de arancel y matrícula es de **\$7.048.470.-** (siete millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos), para el **año 2019** de arancel y matrícula es de **\$7.231.730.-** (siete millones doscientos treinta y un mil setecientos treinta pesos) para el año **2020** de arancel y matrícula es de **\$7.448.682.-** (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos). Dicho valor se pagará por el Servicio, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar el informe académico y la factura correspondiente a nombre del **SERVICIO SALUD METROPOLITANO ORIENTE, RUT 61.608.400-3, GIRO SALUD.**

TERCERO:

El pago correspondiente al primer año académico, el cual se inició el 4 de junio del 2018, según se establece en la cláusula precedente se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, contra presentación de factura. Considerando el tiempo que dura la especialización señalada, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será hasta la finalización del programa de especialización. Considerado lo anterior, la vigencia puede verse afectada, por las siguientes causales de término anticipado:

- Desistimiento del profesional.
- Que el profesional haya incurrido en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización Profesional Médicos Cirujanos de la Universidad de Santiago de Chile, o en responsabilidad disciplinaria que suponga la aplicación de la medida de expulsión.

En el evento de terminarse anticipadamente el presente convenio, la Universidad enviará juntamente con el acto administrativo que da cuenta del término anticipado, el monto arancelario a cobrar, cumplido esto se exime de toda responsabilidad a la Universidad y el Servicio será quien deberá pagar la matrícula del o los semestres académicos cursados, y arancel proporcional. Por último, se acuerda la suspensión de la vigencia del presente convenio en caso de existir alguna suspensión de estudios en conformidad a la normativa universitaria, o bien en caso de aplicación de medida disciplinaria de suspensión de uno o dos semestres.

CUARTO:

Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito. En relación con los montos de matrícula y aranceles académicos, estos deberán estar en el marco concordado entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH).

QUINTO:

La Universidad informará directamente al Servicio por escrito sobre el desarrollo del programa respecto a la asistencia de la becaria y sobre su desempeño en el mismo. Este informe académico será el respaldo para dar cumplimiento al pago correspondiente al segundo y tercer año de formación.

SEXTO:

En caso de discontinuar la formación por el profesional, el presente convenio se dará por terminado. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de disponer esta discontinuidad si el beneficiario incurre en alguna causal de expulsión establecida en el Reglamento de Programas de Especialización Profesional para Médicos Cirujanos de la Universidad de Santiago de Chile, eximiendo a la Universidad y al Servicio de la responsabilidad que el profesional de este convenio no pueda obtener su Especialidad.

Junto a ello la profesional deberá someterse a la normativa universitaria vigente que le sea aplicable en su condición de alumno regular de la

Universidad de Santiago de Chile y de acuerdo con los programas de Especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos por la Universidad de conformidad a sus facultades docentes. Si el médico en formación es suspendido por aplicación de una medida disciplinaria de la Universidad, u otra investigación, se acuerda la suspensión de la vigencia del convenio por uno o dos semestres como máximo.

En caso de la terminación del convenio por las causas señaladas anteriormente no importará obligación de la Universidad de devolver suma de dinero alguna, debiendo pagarse el proporcional al arancel anual que correspondiese. El Servicio se encuentra obligado a pagar la matrícula del médico en formación y el o los semestres académicos correspondientes, además del arancel proporcional que haya quedado pendiente.

SÉPTIMO: La personería del **RECTOR DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** consta del Decreto N°241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería del **DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE** para representar al **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** como Director (S), consta en el Decreto Exento N°30 del Ministerio de Salud, de fecha 29 de Marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de Abril de este mismo año, en donde establece al Director del Instituto Nacional del Tórax en el primer orden de subrogancia como Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en caso de ausencia o impedimento del titular; complementada además mediante Resolución N°444/1/2019, dictada por dicho Servicio con fecha 4 de Enero del año 2019, en donde se designa al doctor Alberto Vargas Peyreblanque en el cargo de Director del mencionado Instituto, tomada a razón por Contraloría General de la República con fecha 12 de Febrero de 2019; nombramiento cuya última renovación consta en Resolución Exenta N°444/65/2022, de fecha 11 de Enero de 2022.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio. El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

| | |
|--|--|
|   DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE |   DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE |
|--|--|

**ANEXO FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS 2018-2020
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**

| NOMBRE DE LA PROFESIONAL | RUT | DV | ESPECIALIDAD | FECHA INICIO | FECHA TÉRMINO | ARANCEL POR AÑO |
|----------------------------------|------------|----|------------------|--------------|---------------|--|
| Francisca Andrea Ruit Carabantes | 16.943.394 | 4 | Medicina Interna | 04/06/2018 | 03/06/2020 | 2018: \$7.048.470 (2018) 2019: \$7.231.730 (2019) 2020: \$7.448.682 (2020) |
| TOTAL A PAGAR | | | | | | \$ 21.728.882 |




DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE




DR. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
 DIRECTOR (S)
 SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del cumplimiento de la presente resolución al Centro de Costo 83, Ítem para Aranceles I737 y Matrículas Ítem I131, de la Facultad de Ciencias Médicas.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**

FLA/CSH/FMM

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Dirección Jurídica
- Facultad de Ciencias Médicas
- Unidad de Partes, Informaciones y Archivo
- Unidad de Probidad y Transparencia